



No. Radicación: 74443 Fecha: 10-06-2010 COL/
JULIO CESAR ARANGO GARCÉS
INST. NAL. DE CONCESIONES - INCO
AV EL DORADO-EDIF MINISTERIO DE TRANSPORTE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá.

Doctor
JULIO CESAR ARANGO GARCÉS
Gerente General
Instituto Nacional de Concesiones - INCO
Av. El Dorado - Edificio Ministerio de Transporte
Bogotá D.C.

Radicado: 00081-2010
Favor citar este número para
cualquier referencia

Asunto: Concurso de Meritos interventorias - Ruta del Sol sector 1 y 2

Respetado doctor Arango:

Con ocasión al acompañamiento que está efectuando este órgano de control a los concursos de meritos que tiene como fin de seleccionar las "Interventorias técnica administrativa, legal, operativa, financiera, predial, social y ambiental del sector 1 (Tobiagrande/Viheta - El Korán) del proyecto vial Ruta del Sol" y la "Interventoria técnica, administrativa, legal, operativa, financiera, predial, social y ambiental del sector 2 (Puerto Salgar - San Roque) del proyecto vial Ruta del Sol", teniendo en cuenta el inconformismo manifestado por distintos participantes en los referidos procesos esta Procuraduría Delegada solicitó el 20 de mayo de 2010 sea estudiado el tema de la puntuación adicional por los contratos ejecutados en Colombia, así mismo, el 4 de junio del presente año se solicitó realizar una reunión con el ánimo de escuchar a los potenciales proponentes, teniendo en cuenta el inconformismo manifestado sobre la limitación de las firmas extranjeras, de igual forma el 4 de junio en reunión realizada en este Despacho con Ud, la doctora Luz Helena Ruiz y funcionarios del IFC sobre distintos proyectos, este Despacho se comprometió a suministrar el concepto del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: RICARDO H. MONROY CHURCH del 14 de septiembre 2001 que trata sobre la selección del contratista y criterios de evaluación, el cual dice:

"En el caso en estudio, el factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio, tesis que la Sala acoge en su integridad. Manifestó la Corte al respecto:

En este sentido, se pregunta la Corte si resulta legítimo que en el pliego de condiciones de una licitación pública, la autoridad territorial busque estimular la ingeniería local y que para ello se apele a establecer un puntaje determinado a favor de los proponentes que acrediten tener residencia o sede de sus negocios en el municipio que acomete la obra pública.

"El fomento de la Ingeniería local, en atención a su aporte fiscal y a la generación de empleo, de todo lo cual se beneficia el municipio y sus habitantes, corresponde a una finalidad plausible y que por sí misma no atenta contra la Constitución ni la ley. El medio empleado para alcanzar la finalidad aludida, consistente en reservar un puntaje en el pliego de condiciones a favor de los proponentes que residan en el municipio, puede ser idóneo para obtener dicho propósito, pues mejora la



calificación general de las firmas de Ingeniería "nativas" y les otorga una ventaja que puede eventualmente resultar decisiva a la hora de decidir la adjudicación. (...)

El factor de la residencia, en estricto rigor, no tiene ninguna relación con la obra pública, hasta el punto de que se concibe como situación existente con antelación a la misma licitación. El objetivo que persigue la medida es afectar la libre competencia entre los proponentes, otorgando a las firmas locales, de entrada, una ventaja de dos puntos, independientemente del mérito de sus respectivas propuestas. La relativa barrera que pretende colocar la autoridad local, automáticamente no comporta un mayor nivel de recaudo de impuestos, superior del que se produciría en el evento de que un proponente no domiciliado en el municipio resultara adjudicatario de la licitación, lo cual en todo caso podría ocurrir si pese a la ventaja inicial éste último supera en más de dos puntos a las firmas que se acogen a dicho beneficio. De otro lado, no puede negarse que la construcción de la obra de cuyo puede generar oportunidades de empleo en el lugar, pese a que una firma externa la lleve a cabo. No está probado que la única forma para mejorar la hacienda municipal e incrementar el empleo, sea mediante la adopción de la medida analizada, la que por lo tanto no es indispensable. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique"8 (Destaca la Sala).

Esta Procuraduría Delegada en virtud de las funciones preventivas y de control de gestión que le competen, otorgadas por el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, en armonía con el artículo 18 de la Resolución 017 de 2000, expedida por el Procurador General de la Nación, solicita nuevamente suministrar el estudio realizado por INCO sobre los puntos adicionales por los contratos ejecutados en Colombia, de igual manera, se realice la reunión para escuchar a los potenciales proponentes, de otra parte, en respuesta a los distintos requerimientos realizados a este Despacho se remitirá copia de este oficio a todos los participantes en los referidos procesos, y finalmente, se advierte que con el ánimo de salvaguardar el principio de publicidad los documentos emitidos por esta Entidad deben ser publicados en la página del SECOP en cada uno de los procesos contractuales.

Cordialmente,


MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ
Procuradora Delegada

Proyectó: M Alban - P Guarín - H Silva/10-06-2010